



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Servicio Preventivo de Asesoría sobre el acuerdo
tomado en la sesión ordinaria N° 45, artículo 7, inciso b
MP-DAI-AS-02-11-2020

1. INTRODUCCIÓN

El servicio constructivo y preventivo de asesoría, consiste en proveer, fundamentalmente al jerarca, aunque no de manera exclusiva; insumos que propicien la toma de decisiones mejor orientadas y apegadas al deber de probidad, al ordenamiento jurídico y técnico, a las sanas prácticas y al cumplimiento de los objetivos del control interno, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias

Este documento se presenta como un aporte para la eficaz prestación del servicio y, a su vez, agregue un valor a la gestión institucional, el cual una vez brindado no tiene carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

De este modo y, con fundamento en lo establecido en el artículo 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno (LGCI), Ley N°8292, esta Auditoría Interna se refiere al acuerdo del adelanto de sesiones ordinarias para el mes de diciembre de 2020, comunicado mediante oficio SM-666-11-2020, del 12 de noviembre de 2020, recibido en esta Dirección el 16 de noviembre de 2020.

1.1 ADELANTO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

La Contraloría General de la República (CGR), en su oportunidad, mediante el oficio No. 02364 (DFOE-DL-0201) del 17 de febrero de 2016, emitió criterio sobre el tema de interés, destacando que, de acuerdo con el Principio de Legalidad y, lo permitido por el numeral 30 del Código Municipal *“Los montos de las dietas de los regidores propietarios se calcularán por cada sesión. Solo se pagará la dieta correspondiente a una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias por mes; el resto de las sesiones no se pagarán...”*; por lo que se considera improcedente pagar a regidores municipales más de una sesión ordinaria celebrada en la misma semana.

Adicionalmente, la Procuraduría General de la República (PGR), en su dictamen C-246-2015, del 9 de setiembre de 2015 manifestó que:

“(...) es resorte exclusivo y excluyente del Concejo Municipal, la cantidad de sesiones que se realicen por semana y su programación. Empero, el pago por aquellas está, expresamente, tutelado en la Ley y, en consecuencia, sólo resulta cancelable el estipendio, que nos ocupa, a razón de “...una sesión ordinaria por semana y dos extraordinarias al mes...” // “... Como vemos, la norma en primer término define el número de (sic) máximo de sesiones (tanto ordinarias como extraordinarias) que pueden ser remuneradas por mes, y a partir de ahí utiliza ese criterio objetivo para distinguirlas de las restantes, lo que a todas luces conlleva, como bien lo explica el dictamen bajo análisis, que existen otras sesiones que, por sí mismas, no son remunerables...” // “En la temática que nos ocupa ... existe



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Servicio Preventivo de Asesoría sobre el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 45, artículo 7, inciso b
MP-DAI-AS-02-11-2020

regulación expresa que impide remunerar, más de una sesión ordinaria por semana y dos extraordinarias al mes –artículo 30 del Código Municipal-, por lo que, realizar tal pago resulta, absolutamente, ilegal.

Conjuntamente, resulta de obligatoria mención, el deber que permea a todo funcionario público, con mayor razón a la jerarquía superior suprema del ente territorial, respecto de velar por el buen manejo de los fondos públicos y ajustarse al principio de legalidad, según lo exige el cardinal 3 de la Ley Contra la Corrupción y El Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública...”

Así las cosas, por cada sesión que lleva a cabo el Concejo Municipal, la Municipalidad debe pagar a sus miembros, la dieta correspondiente según el cargo que desempeñe cada miembro: Regidores y Síndicos, propietarios y suplentes; por ende, si se considera necesario celebrar una cantidad superior de sesiones ordinarias o extraordinarias por semana, en aras de cumplir con el deber primario que permea al Concejo Municipal –*velar por los intereses locales*-, éstas **no generan el pago de contraprestación alguna**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Auditoría Interna recomienda a ese órgano colegiado, tomar en cuenta lo señalado en el artículo 30 del Código Municipal y actuar como en derecho corresponda.

No obstante lo apuntado, es importante destacar que, como parte de sus funciones, a la Auditoría Interna le corresponde asesorar dentro del marco de sus competencias, sin embargo, el servicio preventivo de asesoría y sus recomendaciones, se convierten en una guía para la Administración Activa, incluyendo al Jerarca, que debe analizarlas y definir si comparte lo expresado para, luego, **emitir los actos propios que se convierten en la manifestación de su voluntad**.

Dejándolos informados, se despide.

AUDITORÍA INTERNA

Licda. Gioconda Oviedo Chavarría
Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA



cc. Archivo